



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS, ASÍ COMO LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de educación física.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral



contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto de Orden que se analiza tiene por objeto establecer las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, así como el procedimiento para la solicitud y autorización de dichas convalidaciones. Asimismo, se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como de la materia de Educación Física en esta última etapa.

La medida tiene como finalidad dar a conocer al alumnado interesado y a las entidades implicadas el procedimiento a seguir para llevar cabo tanto el proceso de convalidación como la exención de la materia de Educación Física y, por ende, informar y hacer públicas las convalidaciones posibles y la documentación necesaria para llevar a cabo los procesos indicados, tal y como se recoge en los anexos del proyecto.



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

Secretaría General Técnica

La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Obligatoria, Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

En consecuencia, en la medida en que las convalidaciones y exenciones de materias beneficiarán a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, la norma proyectada posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

Tal y como consta en la memoria económica que acompaña al proyecto normativo, el número de alumnado que ha solicitado y obtenido la convalidación o exención de asignaturas en los cursos 2022/2023 y 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Aragón, es el siguiente:

Alumnos/as de ESO que tienen convalidada Música.

2022/2023 - 186

2023/2024 - 220

Alumnos/as de Bachillerato con al menos una materia convalidada, menos de siete materias matriculadas y que no sean repetidores.

2022/2023 - 1

2023/2024 - 4

Alumnos/as de ESO y Bachillerato con Educación Física exenta.

ESO 2022/2023 - 134

ESO 2023/2024 - 148

Bachillerato 2022/2023 - 78

Bachillerato 2023/2024 - 66

Respecto a la información desagregada por sexo, los datos obrantes en las diferentes enseñanzas en el curso 2021-2022 indican que el número de alumnas es superior al de alumnos en las enseñanzas de Artes, Música y Danza, hecho que cambia radicalmente en las Deportivas, donde el número de alumnos supera sustancialmente al de alumnas.



Tabla 9. Alumnado matriculado por tipo de enseñanza y sexo. Aragón. Curso 2021/2022.

Total	% Mujeres	% Hombres
	50,6%	49,4%
Regimen general no universitario	47,7%	52,3%
Educación Infantil	48,4%	51,6%
Educación Primaria	48,4%	51,6%
Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.)	48,6%	51,4%
Bachillerato	54,6%	45,4%
Formación Profesional Básica	29,6%	70,4%
Ciclos Formativos Grado Medio	40,2%	59,8%
Ciclos Formativos Grado Superior	38,3%	61,7%
Otros Programas Formativos de FP	28,5%	71,5%
Educación Especial	37,1%	62,9%
Regimen especial	62,8%	37,2%
Artes	73,5%	26,5%
Música	56,9%	43,1%
Danza	90,1%	9,9%
Idiomas presencial	64,8%	35,2%
Deportivas	12,4%	87,6%
Enseñanza universitaria	53,1%	46,9%
Educación de adultos	67,6%	32,4%
Educación a distancia	60,1%	39,9%

Fuente: Elaboración IAEST a partir de datos de la Estadística de la enseñanza no universitaria. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Gobierno de Aragón; Estadística de la enseñanza universitaria. Ministerio de Universidades.



3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

Tal y como consta en la memoria justificativa que acompaña este proyecto normativo, la convalidación entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y el establecimiento de las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, beneficiará al alumnado que curse o esté cursando dichas enseñanzas en la actualidad o en un futuro inmediato, por lo que se espera un impacto social positivo que incidirá de modo favorable en el alumnado afectado.

Con independencia de las razones o motivos por los que hay más alumnas matriculadas en las enseñanzas de Artes, Música y Danza, y más alumnos matriculados en enseñanzas Deportivas, el acceso a la convalidación y exención de materias y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa que nos ocupa se realizará en condiciones de igualdad, puesto que el proyecto va dirigido al alumnado en su conjunto sin discriminación por razón de sexo.

De conformidad con lo anterior, siendo que la incidencia del contenido de la norma proyectada es similar a la situación de partida desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades, no se prevén cambios que afecten a roles o estereotipos de género, ni efectos en cuanto a la contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades, por lo que el impacto positivo de la norma se produce en el alumnado en condiciones de igualdad.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma, relativo a las convalidaciones y exenciones de materias, beneficiará a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, la norma proyectada posee indirectamente pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.



No obstante, puesto que la convalidación y exención de materias y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género, y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis en este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los colectivos a los que se alude.

Finalmente, en lo que respecta al lenguaje, el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece, entre los principios de buena regulación, que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista, lo que se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva de la norma objeto de análisis y se ha llevado a cabo en la redacción del proyecto, por lo que en este sentido la norma tiene también un impacto positivo.

No obstante, de conformidad con la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la redacción del texto se recomienda lo siguiente:

-En el párrafo quinto de la parte expositiva de la norma, sustituir “para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza”, por “para deportistas de alto rendimiento y para estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza”.

-Sustituir “el interesado o interesada” por “la persona interesada” en todas las ocasiones en que aparece (artículos 7, 8 y 9 entre otros).



-Alternar la expresión “El director o la directora” con la expresión “la Dirección del centro” o “La persona que ostente la dirección del Centro” en alguna de las ocasiones en que aparece en los artículos 7, 8 y 9.

-Artículo 17.2: sustituir “los deportistas” por “el alumnado que siga programas Deportivos de Alto Rendimiento” o por “el alumnado afectado”.

-Artículo 18.1: sustituir “las direcciones de los centros donde se encuentren escolarizados deportistas de alto nivel” por “las direcciones de los centros con escolarización de deportistas de alto nivel”.

-Artículo 19.6: cambiar su redacción a efectos de eliminar una referencia de las dos que hay al alumno, sustituyéndolo por:

“En su caso, en el expediente académico e historial académico se hará constar mediante diligencia que su titular se ha acogido a la opción de obtener el título de Bachillerato conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la presente orden.”

-Apartado 1 Anexos VI-A, VI-B y VII: sustituir “Datos de identificación del alumno o alumna” por “datos personales” con indicación de Primer apellido, Segundo apellido, y Nombre (como en anexo VIII). Otra opción sería “Datos de identificación de la persona estudiante” o simplemente “Datos de identificación”.

En el pie de firma, sustituir “Firma del alumno de la alumna”, por “Firma de la persona estudiante”.

-En Anexo VIII, sustituir “*Por estar matriculado en el curso”, por “*Por matriculación en el curso”.

-Anexo X: sustituir “Datos del alumno o de la alumna” por “Datos personales” con indicación de Primer Apellido/Segundo Apellido/Nombre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género